



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda”.

A continuación presentamos un resumen de los puntos más relevantes en la misma:

Momento de acumulación del ingreso:

Se establece la opción para los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio, el total del precio pactado en la enajenación, o bien, la parte del precio exigible durante el ejercicio, siempre que su enajenación se hubiera pactado a plazos.

Para poder ejercer la opción antes mencionada, se deberá de cumplir entre otros, con lo siguiente:

1. Se debe ejercer por la totalidad de los contratos celebrados a plazo.
2. No es aplicable, tratándose de enajenaciones que sean financiadas mediante créditos otorgados por instituciones del sistema financiero, así como por dependencias y entidades públicas o privadas.
3. Deberán deducir el costo de lo vendido, en la proporción que represente el ingreso percibido en el ejercicio, respecto del total de los pagos pactados.
4. El contrato respectivo, debe ser previamente registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.



Condonación de Impuesto al Valor Agregado y accesorios

Se acuerda una condonación del pago del Impuesto al Valor Agregado y sus accesorios que se hayan causado hasta el 31 de diciembre de 2014, a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción destinados a casa habitación, siempre que la contribución no haya sido trasladada ni cobrada al prestatario de los servicios mencionados y que a partir del ejercicio fiscal 2015 el prestador de dichos servicios, traslade, cobre y pague el Impuesto al Valor Agregado.

Este beneficio no será aplicable a los créditos fiscales determinados y por los cuales se hayan interpuesto algún medio de defensa, salvo que se desistan del mismo, o bien, hubiesen quedado firmes dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

El estímulo, también será aplicable para los contribuyentes que estén pagando a plazos adeudos del Impuesto al Valor Agregado derivados de los servicios parciales de construcción, así como los accesorios correspondientes, por lo que corresponde a los saldos insolutos que de dichos adeudos se tengan a la entrada en vigor de este Decreto.

A su vez, los contribuyentes que se encuentren sujetos a un procedimiento administrativo de ejecución o que estén sujetos a facultades de comprobación, podrán gozar de este beneficio fiscal, siempre que soliciten la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución o de las facultades de comprobación, según se trate y manifiesten que se optan por aplicar este beneficio.



Consideraciones

Los beneficios previstos en el Decreto, no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del Impuesto sobre la Renta y no darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Entrada en Vigor

La entrada en vigor del Decreto será el día de hoy.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal